

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso No. 11001400308620180118700  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. \_\_\_\_.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **RUBIELA RAMÍREZ RAMÍREZ.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folio 4 vuelto del cuaderno principal.

2. Mediante auto del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 32 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago (fl. 32 C-1), accediendo a las pretensiones por el capital insoluto, cuotas vencidas e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como intereses de plazo pactados.

3. De la anterior decisión fue notificada la convocada de manera personal, quien dentro de la oportunidad conferida aunque contestó la demanda, no acreditó su derecho de postulación en virtud a la cuantía del presente asunto.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

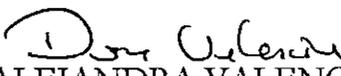
74

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.455.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.